

Rad.680013110004-2020-00367-00 EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ONIDA NAVARRO RINCON a través de apoderado presenta demanda de **EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** contra **FIDEL MURILLO ZAMBRANO**.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se observan las siguientes inconsistencias:

.- El poder allegado, configurado para promover proceso posterior de liquidación de sociedad patrimonial, carece además de nota de presentación personal, e incumple con los requisitos establecidos en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. Lo anterior deberá corregirse teniendo en cuenta que no obra al expediente constancia alguna de la remisión del poder como mensaje de datos al apoderado; asimismo deberá otorgarse el poder que corresponde al proceso declarativo.

.- Deberá precisar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la escritura pública 0586 de 2009, declaró la existencia de la unión marital de hecho sin disolverla, asimismo en los hechos de la demanda se manifestó que la actora no convive actualmente con el demandado, por lo cual es preciso concretar las circunstancias de tiempo modo y lugar, de conformidad con el art. 82 del CGP., a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, como resolver sobre la sociedad patrimonial que se alega existente.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **ONAI DA NAVARRO RINCON** contra **FIDEL MURILLO ZAMBRANO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **003** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia